



000100

En atención a su consulta elevada a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Salud bajo el radicado del asunto, al respecto me permito pronunciarme en los siguientes términos:

## 1. PROBLEMA JURIDICO

- 1.1- “*El Fondo Financiero Distrital de Salud puede suscribir un contrato de comodato con la EAGAT; mediante el cual se haga entrega de los espacios físicos (segundo piso del predio ubicado en la calle 13 con carrera 32) y en el cual se establezcan las condiciones y responsabilidades legales tanto de la EAGAT como del Fondo, como del EAGAT, frente a temas específicos como son la prestación de servicios públicos, el mantenimiento de las instalaciones, los seguros, servicio de vigilancia, servicio de aseo, y en general todos los aspectos a que haya lugar?*
- 1.2- *¿Cuál sería el procedimiento a seguir por parte de la secretaría, para el cobro de los valores correspondientes a los servicios antes mencionados?*
- 1.3- *¿Si no es posible la suscripción de un contrato de comodato, que figura jurídica se debe utilizar para tal fin?”*

Para resolver estos interrogantes, es necesario analizar desde el punto de vista jurídico, su viabilidad y los límites que se deben tener en cuenta al momento de su solicitud.

## 2. MARCO JURIDICO

### 2.1. Constitución Política de 1991.

**“Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

1

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**



*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

(...)

**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

## 2.2. Código Civil.

“(…)

**Artículo 633. Definición de persona jurídica.** Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública.

Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter.

**Artículo 634. Fundaciones.** No son personas jurídicas las fundaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley.

**Artículo 635. Remisión normativa.** Las sociedades industriales no están comprendidas en las disposiciones de este título; sus derechos y obligaciones son reglados, según su naturaleza, por otros títulos de este Código, y por el Código de Comercio.

Tampoco se extienden las disposiciones de este título a las corporaciones o fundaciones de derecho público, como los establecimientos que se costean con fondos del tesoro nacional.

(...)

**Artículo. 2200.** El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

*Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa”.*

**2.3. Ley 9 de 1989<sup>1</sup>**, en su artículo 38, señala claramente la viabilidad jurídica de este tipo de contrato y los límites que se deben tener en cuenta al momento de su celebración:

**“Artículo 38.** Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables. Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente ley”. (Subrayado fuera de texto)

**2.4. Ley 80 de 1993<sup>2</sup>**. Las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado, con facultad en lo señalado en su artículo 32, el cual reza:

**“Artículo 32.** De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación”.

**2.5. Acuerdo 641 DE 2016<sup>3</sup>**, “Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones”

**“Artículo 8º. Creación de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica.** Autorícese al Gobierno Distrital para que constituya una entidad mixta sin ánimo de lucro, de control y mayoría pública en su composición, organizada como corporación en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, vinculada al sector salud del Distrito Capital y cuyo objeto social será el desarrollo de actividades de logística y de servicios no misionales como apoyo a la gestión de las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital.

**Artículo 9º. Funciones Esenciales de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica.** La entidad asesora de gestión administrativa y técnica desarrollará las siguientes actividades principales:

<sup>1</sup> por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.



- a). Adelantar acciones de *inteligencia de mercados con el fin de identificar a nivel nacional e internacional las mejores prácticas y procesos administrativos relacionados con el funcionamiento de los prestadores de servicios de salud.*
- b). Asesorar el proceso de *integración informática del sector salud en el Distrito Capital que incluya tanto a las entidades de aseguramiento como a las de prestación de servicios de salud.*
- c). Asesorar el proceso de *compras conjuntas de insumos y medicamentos para las ESE del Distrito.*
- d). Asesorar para las ESE distritales los procesos de facturación, call center, agenciamiento de citas médicas por medios electrónicos, referencia y contra referencia de pacientes y negociación para la venta de servicios de salud.
- e). Asesorar respecto a los servicios administrativos a cargo de las ESE en los cuales por economías de escala o estandarización de la calidad sea recomendable adelantar en forma conjunta.
- f). Asesorar a las subredes de prestación de servicios de salud en la creación y puesta en marcha de mecanismos efectivos de defensa de los derechos de los usuarios en salud de conformidad con lo establecido en la ley.
- g). Las demás actividades que señalen los estatutos y que sean conexas con su objeto social.

**PARÁGRAFO 1.** El Secretario Distrital de Salud definirá la gradualidad mediante la cual la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica asumirá la asesoría de los aspectos señalados en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2.** En los estatutos de las Empresas Sociales del Estado se incorporará el régimen que regula el relacionamiento de tales empresas con la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica, el cual será de obligatoria aplicación por parte de los gerentes de las ESE.

(...)

**Artículo 11º. Patrimonio de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica. El patrimonio de la entidad estará conformado por:**

1. Los aportes iniciales y posteriores que hagan los miembros de la entidad, representados en dinero, bienes o servicios.
2. Los bienes adquiridos por concepto de donaciones, contribuciones, transferencias, herencias y legados de personas naturales o jurídicas, de entidades públicas, privadas o de economía mixta, y de organismos nacionales o extranjeros.



3. Las reservas legales, estatutarias y voluntarias que consagren la Ley y los Estatutos.
4. Los incrementos patrimoniales y los excedentes que obtenga por el ejercicio de sus actividades.
5. La valorización de activos, y cualquier otro ingreso susceptible de incrementar el patrimonio conforme a lo definido en los estatutos.

**Parágrafo 1.** El Fondo Financiero Distrital de Salud realizará un aporte inicial por un valor de \$5.000 millones de pesos para el sostenimiento de la entidad.

**Parágrafo 2.** Serán principios de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica, los de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, planeación, igualdad, moralidad, eficiencia, celeridad, imparcialidad, publicidad, rendición de cuentas e independencia.

**Artículo 12º. Principio de autosostenibilidad.** La Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica funcionará bajo un principio de autosostenibilidad financiera. Su funcionamiento se financiará con los ingresos que perciba por las labores desarrolladas.

Los servicios prestados por la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica serán remunerados por las entidades beneficiarias de su gestión y tal remuneración podrá consistir en un porcentaje de los ahorros obtenidos u otra diferente que se acuerde entre las partes.

**2.6 Ley 489 de 1998** “por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 96º.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.(Subrayado fuera de texto)

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.



*Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.*

*En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:*

- a. *Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;*
- b. *Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;*
- c. *La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;*
- d. *La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;*
- e. *La duración de la asociación y las causales de disolución.*

## 2.7. Jurisprudencia<sup>4</sup>

*“La Sala en diferentes oportunidades se ha pronunciado sobre las características del contrato de comodato, por cuanto esta figura, de conformidad con la legislación vigente, ha sido utilizada como un instrumento de cooperación entre las diferentes autoridades públicas y, en materia de cultura, como un instrumento para impulsar programas de interés público desarrollados por personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro.*

*Cabe señalar que el contrato de comodato, hoy por hoy, es más común en el derecho contractual administrativo que en el derecho privado; es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como arrendamiento de sedes, costos de administración, mantenimiento y conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura independientemente de las políticas que se dicten en materia de administración de los bienes públicos y de las posibilidades económicas que el Estado tiene para su manejo directo.*

*La ley 9 de 1989, en su artículo 38, señala claramente la viabilidad jurídica de este tipo de contrato y los límites que se deben tener en cuenta al momento de su celebración:*

<sup>4</sup> Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicios Civil. Consejera Ponente Susana Montes de Echeverry. 24 de julio de 2003 Rad. 1510.

**“ARTICULO 38. Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.**

*Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente ley”.*

## 2.8. Estatutos del EAGAT

**“Artículo 11.- Conformación del Patrimonio:** El patrimonio de la Corporación estará conformado por: **1.** El aporte inicial único efectuado por el Fondo Financiero Distrital de Salud por un valor de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000) de acuerdo con el artículo 11, parágrafo 1 del Acuerdo 641 de 2016. **2.** Los aportes posteriores que hagan los miembros de la entidad, representados en dinero, bienes o servicios, que en su momento fueren decretados por la Asamblea General y aceptados, autorizados o aprobados, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de estos estatutos. **3.** Los bienes adquiridos por concepto de donaciones, contribuciones, transferencias, herencias y legados de personas naturales o jurídicas, de entidades públicas, privadas o de economía mixta, y de organismos nacionales o extranjeros. **4.** Las reservas legales, estatutarias y voluntarias que consagren la Ley o aquellos que defina la Asamblea General. **5.** Los incrementos patrimoniales y los excedentes que obtenga por el ejercicio de sus actividades. **6.** La valorización de activos, y cualquier otro ingreso susceptible de incrementar el patrimonio. **Parágrafo 1:** Los aportes en especie deben ser valorados, evaluados y aceptados por la Junta Directiva de la Corporación. **Parágrafo 2:** **La Entidad, dado su Objeto Social y como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar, en ningún momento sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio operacional, superávit o beneficio neto que llegare a obtener la Entidad será obligatoriamente destinado, a incrementar su propio patrimonio o a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto social.** **Parágrafo 3:** Las decisiones que tengan relación con la constitución, integración o afectación del patrimonio, la designación del representante legal, el nombramiento de cargos directivos de competencia de la junta Directiva, la decisión de disolver y liquidar la entidad y la destinación de los bienes o remanentes de la liquidación deberán contar con el voto favorable e indelegable del Secretario Distrital de Salud. (Subrayado fuera de texto)

**Artículo 31.- Funciones:** **El Gerente General tendrá las siguientes funciones:** 1. Dirigir EAGAT de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y con los presentes Estatutos. 2. Representar a EAGAT en todos los actos y operaciones que celebre con terceros, tanto judicial como extrajudicialmente, por sí o por conducto de apoderado. 3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 4. Previa aprobación de los perfiles profesionales por parte de la Junta Directiva, designar al personal, incluida la persona natural o jurídica que ejerza las

actividades de contador público, celebrar los contratos del caso y decidir sobre promociones, sanciones, retiros y reemplazos a que haya lugar y coordinar la actividad de los distintos empleados y dependencias. Corresponde al Gerente General mantener informada a la Junta Directiva sobre las actividades que realice en éste sentido. 5. Ejecutar los negocios: Velar por los bienes de la misma, por sus operaciones técnicas, sus estados financieros y documentos; suscribir los actos y contratos dentro de los límites y condiciones establecidos por éstos Estatutos, reglamentos y por la Junta Directiva. Firmar los estados financieros. 6. Vigilar el recaudo e inversión de los recursos y la correcta disposición de sus bienes. 7. Rendir anualmente un informe a la Asamblea General sobre el desarrollo de las actividades de EAGAT en cuanto tengan relación con las funciones que le corresponde desempeñar. 8. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación; y 9. Las demás que, siendo compatibles con su cargo le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva". (Subrayado fuera de texto).

## 2.9. Concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio<sup>5</sup>

### **Corporaciones o asociaciones**

Las corporaciones o asociaciones son personas jurídicas (1) que surgen de un acuerdo de voluntades, vinculadas mediante aportes en dinero, especie o actividad, en orden a la realización de un fin de beneficio social, sea físico, intelectual o moral, que puede contraerse a los asociados, o a un gremio o grupo social en particular. Su régimen estatutario y las decisiones fundamentales de la entidad se derivan de la voluntad de sus miembros (2). Las corporaciones o asociaciones son personas jurídicas cuya base fundamental es el elemento personal. La corporación es autónoma en su creación y funcionamiento.

Nuestra legislación (3) las define como "entes jurídicos que surgen del acuerdo de voluntades vinculadas mediante aportes en dinero, especie o actividad, en orden a la realización de un fin de beneficio social extraeconómico, que pueda contraerse a los asociados, a un gremio o grupo social en particular. Su régimen estatutario y decisiones fundamentales se derivan de la voluntad de sus miembros según el mecanismo del sistema mayoritario. Por ello, el derecho de asociación no solo consiste en la posibilidad de organizar personas morales, sino también en la libertad de abstenerse de hacerlo siendo contrario a la Constitución todo sistema o procedimiento para compelir a las personas a quien ingresen o se retiren como componentes de dichas entidades, o que los obliguen a prestarles servicios, a apoyarlas económicamente o favorecerlas en sus intereses institucionales."

Al referirse a las cooperativas dijo la Corte Suprema de Justicia (4): "La asociación o corporación es una especie de persona jurídica no lucrativa, porque persigue fines elevados de

<sup>5</sup> Radicación N° 99060212 de fecha 12 de enero de 2000.

1. Artículo 633 del código civil
2. Artículos 636 y 641 del código civil
3. Decreto 59 de 1991
4. Corte Suprema de Justicia, sentencia del 6 de mayo de 195



bienestar humano, y las cooperativas pertenecen a esta especie; su capacidad de derecho es plena, según lo ya expuesto; la capacidad de obrar se conjuga de los estatutos aprobados por el Estado teniendo en cuenta que la capacidad es regla y la incapacidad es la excepción." (...)

## 2.9. Sinónimos y Antónimos<sup>6</sup>

### ASOCIACIÓN:

**Sinónimos.** Alianza, confederación, liga, pacto, unión, tratado, federación, comunidad, colaboración, reunión, sociedad, consorcio, entidad, empresa, compañía, firma, institución, cofradía, hermandad, corporación, cuerpo, mancomunidad, gremio, mutualidad, sindicato, ateneo, círculo, club, agrupación, grupo, pandilla. (Subrayado fuera de texto)

**Antónimos:** Desunión, división, desvinculación, aislamiento, disgragación, separación.

### FUNDACIÓN

**Antónimos:** Eliminación, clausura, abolición institución, patronato, instituto, corporación, sociedad. (Subrayado fuera de texto)

### CORPORACIÓN

**Sinónimos:** Colegio, ateneo, ayuntamiento, diputación, instituto, gremio, cámara, cofradía, junta, asamblea, colectividad, comunidad, entidad, organismo, asociación, sociedad. Subrayado fuera de texto)

### ANÁLISIS JURÍDICO

El contrato de comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios del uso y disfrute de un bien; quien entrega el bien se denomina “*comodante*” y lo hace a título gratuito, y quien lo recibe se denominada “*comodatario*”, con la obligación para éste de devolverlo o restituirlo al finalizar el plazo máximo estipulado en el contrato. Este tipo de contrato se perfecciona con la entrega de la cosa o bien.

Las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado, así lo ha señalado el artículo 32 de la ley 80 de 1993, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien .

<sup>6</sup> <http://www.wordreference.com/sinonimos/asociaci%C3%B3n>



Cuando el contrato de comodato se celebre entre una entidad estatal y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad se requiere que los programas que se pretenden fomentar con dicho contrato, tenga una relación de medio a fin con los planes y programas de la entidad comodante.

Cabe señalar que el contrato de comodato, es una figura que permite a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como arrendamiento de sedes, costos de administración, mantenimiento y conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura sin perjuicio de las directrices que al respecto imparte la Administración Distrital.

Debe precisarse que las obligaciones que surgen para el comodatario se limitan a las siguientes (i) Usar el bien en los términos y condiciones convenidas en el contrato. (ii) Garantizar la conservación. (iii) Restituir el bien al vencimiento del término pactado.

De lo anterior se deduce que el comodatario tiene la obligación de asumir ciertas cargas inherentes tales como: (i) el mantenimiento del bien. (ii) la obtención de los seguros requeridos para amparar los bienes adecuadamente. (iii) asumir el costo de vigilancia del mismo y en general, los costos de administración para garantizar el uso adecuado del bien.

Ahora bien de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo 641 de 2016 la EAGAT, fue creada el día el 21 de diciembre de 2016, bajo el número 00269792 del libro 1º de las Entidades sin ánimo de lucro fue constituida la entidad EAGAT, como una corporación en los términos del Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, regida por el derecho privado acorde con las disposiciones del Código Civil, con autonomía administrativa y financiera, vinculada al sector salud del Distrito capital.

De lo anterior podemos desagregar que la naturaleza de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica –EAGAT es la siguiente:

1. Es una entidad mixta sin ánimo de lucro.
2. De control y mayoría pública.
3. Es una Corporación en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.
4. Es regida por el derecho privado acorde con las disposiciones del Código Civil.
5. Con autonomía administrativa y financiera. La cual no puede traspasar en ningún momento sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades.
6. Se encuentra vinculada al sector salud del Distrito Capital.

El patrimonio de la Corporación está conformado entre otros por el aporte inicial efectuado por el Fondo Financiero Distrital de Salud por valor de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000)**, trasferidos mediante Resolución N° 2248 del 26 de diciembre



de 2016, para la puesta en marcha y sostenimiento por mandato del acuerdo N° 641 de 2016 .

## CONCLUSIONES:

1. Por lo anterior se precisa por parte de esta Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Salud, que se puede suscribir un contrato de comodato, lo anterior teniendo en cuenta que la Secretaría como entidad pública puede dar en comodato sus inmuebles, por un término máximo de tres (03) años, renovables, tal y como lo prevé el artículo 38 de la ley 9 de 1989 y el código civil en sus artículos 2200 y ss.

Con este fin se sugiere que se anexen documentos tales como la conveniencia, la necesidad y la justificación.

Así mismo con el fin de tener claridad en cuanto al inmueble objeto de comodato se deberá hacer claridad respecto del espacio a ocupar identificando los linderos limitantes nadir y cenit.

De otra parte se debe analizar por parte del gerente encargado de la EAGAT si dentro del aporte inicial realizado por la Secretaría Distrital de Salud fueron contemplados los gastos tales como (i) arrendamiento de la sede, (ii) pago de servicios públicos, (iii) Mantenimiento de las instalaciones, (iv) Seguros, (v) Servicios de aseo y vigilancia, entre otros.

2. Una vez suscrito el contrato de comodato la EAGAT deberá asumir a prorrata el pago de los siguientes servicios (i) el mantenimiento del bien. (ii) la obtención de los seguros requeridos para ampara los bienes adecuadamente. (iii) asumir el costo de vigilancia del mismo y en general, los costos de administración para garantizar el uso adecuado del bien, entre otros. Lo anterior deberá ser concertado entre la Dirección a su cargo y la Dirección Financiera de la Secretaría, con el fin de tener claridad en cuanto a los porcentajes a pagar por cada una de las entidades respecto de los servicios, y la forma de su recaudo, en los términos del Estatuto Tributario y demás normas concordantes y complementarias.

Efectuadas las menciones previas en el sentido en que usted las ha consultado, debe puntualizarse por parte de la Oficina Asesora Jurídica que, de conformidad con lo previsto por los numerales 1 y 3 del artículo 4 del Decreto Distrital 507 de 2013 (“Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D. C.”), dentro de las funciones de esta Oficina se encuentran las de “Asesorar y apoyar en materia jurídica a las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Salud y a las entidades adscritas del sector salud en el Distrito Capital”, y “Emitir conceptos, responder las tutelas, y absolver consultas y derechos de petición que en materia jurídica formulen los ciudadanos o ciudadanas, las entidades y las autoridades en general que tengan



*relación con los asuntos de su competencia*", y que de conformidad con lo indicado por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades públicas como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, todo lo cual implica que el concepto emitido por esta Oficina Asesora Jurídica a través del presente memorando, constituye sólo un criterio orientador en la interpretación y aplicación de la normatividad aplicable al caso objeto de consulta, conservando la dependencia y autoridad pública consultante, la autonomía en el ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias.

Cordialmente,

**ÓSWALDO RAMOS ARNEDO**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboró: Heidy Barahona/ Olga Lucia Varón/ Abogadas Oficina Asesora Jurídica